



+Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 51295 de 20.08.2013  
 R-362-2013 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°: 168**

Reclamo N° 1952 de 04.12.2012,  
 Aduana Valparaíso.  
 DIN N° 1680001175-6 de 03.08.2012  
 Resolución de Primera Instancia N° 484  
 de 05.08.2013  
 Fecha de notificación 06.08.2013

**Valparaíso, 22 MAYO 2014**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas treinta y nueve (39), los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



**Juez Director Nacional**  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

FRS

**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh  
 23.08.13  
 R 362-13

Plaza Sotomayor 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE**

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO

DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.

UNIDAD DE CONTROVERSIAS.

RECLAMO N° 1952 / 2012

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 484 /

VALPARAÍSO, 05 ABO. 2013

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 1952 de 04.12.2012, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Eduardo Campos M., por cuenta de los señores SOC. COM. LOPEZ Y JARA LTDA./ RUT 76.099.648-3 mediante el cual impugna el cargo 507948 de fecha 13.08.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante D.I.N° 1680001175-6/03.08.2012, se solicitaron a despacho 71 cartones con medallas de metal, con un valor CIF US\$ 11.409,54 y bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.-QUE con fecha 13.08.2012 se curso cargo 507948 en el cual se deniega la preferencia arancelaria TLCCH-CHI ya que al efectuar el aforo de la DIN N° 1680001175-6/03.08.2012 se presenta en la carpeta de despacho certificado de origen N° F123312008550047. En el campo 1 de dicho C.O. se incluye nombre de exp.YIWU FIT IMP&EXP que no coincide con exportador indicado en factura comercial (YIWU CHANNEL CRAFTS FACTORY)  
ANT:DSN°317 del Minist.RREE/23.09.2006,CAP V TLCCHI-CHI;OF CIRC.465/2006 y OF.CIRC. N° 322/2008.

3.-QUE a fojas 16 rola factura comercial N° CH12042307A de fecha 18.06.2012 de la firma China YIWU CHANNEL CRAFTS FACTORY.

**4.- QUE** el despachador señala que al realizar el aforo a la declaración de ingreso N° 1680001175-6/03.08.2012 se denegó el tratado debido a que en el campo 1 del certificado de origen se indicó como exportador a la firma YIWU FIT IMPORT & EXPORT TRADING CO. LTD, debiendo ser la firma YIWU CHANNEL CRAFTS FACTORY que correspondería al exportador según la factura comercial N°CH12042307A/18.06.2012. En el campo 2 del certificado de origen indica que, el productor de la mercancía es el mismo que emite la factura comercial con la cual se confeccionó la respectiva declaración de ingreso. Si bien el certificado de origen es una prueba para dar cumplimiento a un tratado comercial, la mejor prueba es el envío de la factura comercial emitida por el propio fabricante del producto con su número y fecha indicado en el campo 2 y 13 del respectivo certificado.

El espíritu que anima el Tratado de Libre Comercio Chile-China, es favorecer arancelariamente a los señores productores y exportadores de ambos países y ambos casos tanto el productor como el exportador son de nacionalidad China.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito la anulación del Cargo 507948/13.08.2012 y aceptar la aplicación del tratado indicado en la Declaración de Ingreso N° 1680001175-6/03.08.2012.

**5.- QUE** a fojas 25 a 26 la fiscalizadora informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

El aforo físico practicado a la DIN N° 1680001175-6/03.08.2012 con régimen de importación Chile-China y país de adquisición China, en la carpeta de despacho se incluye certificado de origen N° F123312008550047/18.07.2012(adjunto fjs.18). En el campo 1 del certificado de origen se declara el exportador YIWU FIT IMPORT & EXPORT CO LT y en campo N° 2 se indica el productor YIWU

CHANNEL CRAFTS FACTORY .No obstante, la factura comercial N°CH12042307A de fecha 18.06.2012 (fjs.16) indica que el exportador corresponde a YIWU CHANNEL CRAFTS FACTORY.

De acuerdo a lo indicado en el Of.Cir. N° 245/28.08.2007 la factura que debe aportar el exportador es aquella que tiene relación con la operación de exportación que este realice y la que debe consignarse en recuadro 13 del certificado de origen, la factura que emite el exportador de acuerdo a la factura comercial N° CH12042307A de fecha 18.06.2012 (fjs.16) corresponde a YIWU CHANNEL CRAFT FACTORY y no a YIWU FIT IMPORT & EXPORT CO LTD. Como se indica en el certificado de origen N°F123312008550047/18.07.2012(adjunto fjs.18).

Por todo lo anteriormente indicado es opinión de esta fiscalizadora no dar curso a la presentación efectuada por el despachador de aduana.

6.- **QUE** a fojas 27 y 28, por Res. S/N° y Oficio N° 379 ambos de fecha 08.04.2013 se recibe y notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** la contraparte da respuesta en forma extemporánea de acuerdo a lo indicado a fojas 38 reverso.

8.-**QUE** analizada la factura presentada en este reclamo a fojas 34 N° CH12042307A/18.06.2012 esta corresponde al productor de la mercancía que se encuentra indicada en el recuadro numero 13 del certificado de origen N° F123312008550047/18.07.2012, recuadro donde debiera indicarse la factura del exportador. El productor a su vez es el proveedor de la mercancía indicándose como embarcador de acuerdo al B/L QPIF12625B y consignante en la declaración de ingreso. El productor de la mercancía es originario de China y la mercancía fue embarcada en el puerto de chino Ningbo, por lo que de acuerdo a las normas de origen del tratado éstas también se cumplen.

Revisados los antecedentes presentados en este reclamo se deduce que el motivo del cargo fue de carácter formal y no hubo cuestionamiento del origen de las mercancías ya que este no se encuentra reflejado en el cargo N° 507948/13.08.2012. Por lo tanto por tratarse de una formalidad en el llenado del certificado de origen, no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial Chile-China.

9.-**QUE** con la evidencia que la factura adjunta al reclamo corresponde al productor -proveedor chino, este Tribunal de Primera Instancia resuelve dejar sin efecto el cargo 507948/13.08.2012 y la denuncia N° 590165/13.08.2012.

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el cargo N° 507948/13.08.2012 y la denuncia N° 590165/13.08.2012 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.-**APLIQUESE** artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas .

3.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

**ANOTESE Y NOTIFÍQUESE**

IVA/AAC/FOC/PRC

FRENTE A LA COMISIÓN DE VALORES  
SECRETARÍA DE VALORES  
VALORES

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jefeza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso